



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 31/05/2020, 26/06/2021, 30/06/2021, 06/07/2021 y 19/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00032-00

Vista la nota secretarial que antecede, se accede a lo solicitado el pasado 30 de mayo de 2020 por la demandada, como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual se le **concede amparo de pobreza**, en consecuencia de ello se designa al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, como apoderado de Flor Alba Penilla, para que la represente dentro del presente asunto.

Notifíquesele la presente decisión al profesional aludido, informándole, además que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: **LUISFELIPEJURIDICO9@GMAIL.COM**.

**Se aclara**, que si bien con posterioridad a la solicitud que antecede, el despacho realizó pronunciamientos dentro del presente asunto omitiendo por error pronunciarse respecto de la misma, ello obedeció a que fue radicada el 30/05/2020 mientras se encontraba vigente la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia y el aislamiento preventivo decretado a nivel nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, lo que trajo como consecuencia que mientras se realizaba la implementación del uso de las tecnologías para la realización del trabajo digital y teniendo en cuenta la gran cantidad solicitudes, por un error involuntario no fue agregado el memorial en tiempo oportuno al expediente digital, lo cual se subsana mediante la presente providencia.

Por otra parte, se accede a las solicitudes elevadas los días 26, 30 de junio y 19 de julio de 2021, por parte del señor Andres Orlando Mejía Hurtado, y en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda con la **devolución del depósito judicial N° 454010000571870 por valor de \$10.000.000**, consignado como postura de



remate por parte del señor Andres Orlando Mejía Hurtado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.728.578.

Finalmente, córrase traslado del avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante el día 06 de julio de 2021, a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 28/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13477d7fc56e026d9fc16d77a441807fbbf53d6edcb38c17f454b8e626c51ff7**

Documento generado en 27/07/2021 10:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**